

Circular nº 03/2021, de 26 de mayo

SERVICIO DE PRESENTACIÓN E INGRESO DE AUTOLIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS.

La Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras (en adelante, la Ley del Impuesto¹), obliga a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (en adelante, "Iberclear") a intervenir en nombre y por cuenta de determinados sujetos pasivos del Impuesto, presentando la autoliquidación e ingresando el importe de la deuda tributaria resultante.

Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre las Transacciones Financieras las adquisiciones onerosas de acciones emitidas por sociedades españolas. Dichas adquisiciones pueden ser liquidadas en el Sistema de Liquidación de Valores ARCO, gestionado por Iberclear, por lo que el legislador nacional ha considerado conveniente su intervención.

Los supuestos y el alcance de la intervención de Iberclear en este proceso vienen establecidos en el Real Decreto 366/2021, de 25 de mayo, por el que se desarrolla el procedimiento de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del Impuesto sobre las Transacciones Financieras y se modifican otras normas tributarias.

Las entidades participantes en Iberclear deben canalizar, a través del procedimiento que se desarrolla por Iberclear, la información e importes correspondientes a los sujetos pasivos determinados en las disposiciones anteriormente referidas.

Con la atribución de esta función a Iberclear, el legislador ha pretendido simplificar la gestión de la recaudación, en beneficio de una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Para dar debido cumplimiento a estas previsiones normativas, Iberclear ha desarrollado el servicio de presentación e ingreso del Impuesto sobre las Transacciones Financieras que permitirá a las entidades participantes, incluidos los depositarios centrales de valores, presentar las autoliquidaciones e ingresar las deudas tributarias correspondientes de cada uno de los sujetos pasivos del impuesto.

La presente Circular tiene por objeto establecer el marco jurídico de prestación del servicio por parte de Iberclear a sus entidades participantes, fijando los términos del citado servicio de presentación e ingreso de las autoliquidaciones y aprobando el formulario que deben completar las entidades participantes para acceder a la prestación del servicio de presentación e ingreso del Impuesto sobre las Transacciones Financieras.

En su virtud, el Consejo de Administración de Iberclear ha aprobado lo siguiente:

Norma 1ª. Objeto del servicio de presentación e ingreso del Impuesto sobre las Transacciones Financieras

Iberclear pone a disposición de sus entidades participantes un conjunto de procedimientos y canales de comunicación y pago para que éstas puedan atender las obligaciones que les impone la normativa reguladora del Impuesto sobre Transacciones Financieras.

El servicio comprende:

- La recepción de declaraciones ordinarias, complementarias y sustitutivas remitidas por las entidades participantes del Impuesto de Transacciones Financieras.
- Notificaciones de aviso de pago informando del importe agregado resultante de las autoliquidaciones remitidas por las entidades participantes.
- Envío a la Agencia Estatal de Administración Tributaria del anexo informativo y la autoliquidación por cada sujeto pasivo, de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación vigente en cada momento.
- La gestión del ingreso del importe de la deuda tributaria resultante de las autoliquidaciones de los sujetos pasivos a través de las cuentas de las entidades participantes.
- La tramitación de la solicitud de asignación del Código de Identificación Individual previsto en la normativa de desarrollo de la Ley del Impuesto (artículo 6.1 y el artículo 8 del Real Decreto 366/2021).

Norma 2ª. Destinatarios del servicio.

Iberclear facilitará el acceso al servicio a las entidades participantes que cumplimenten y remitan debidamente firmado el formulario que se adjunta como Anexo 1 y la documentación complementaria:

- Documento de medios técnicos propios de la Entidad Participante, Anexo 2.
- Documento de aceptación de la Entidad Interlocutora, Anexo 3.
- Documento de aceptación y carta a Banco de España para la domiciliación de los pagos resultantes de autoliquidaciones, Anexo 4.

Los depositarios centrales de valores y entidades análogas que mantengan cuenta de valores en Iberclear en virtud de un enlace directo accederán al servicio en los mismos términos y previa cumplimentación y remisión de la documentación a la que se refiere el párrafo anterior. Otros depositarios centrales de valores que quisieran acceder a este servicio, deberán previamente convenir con Iberclear un acuerdo de colaboración a los que se refiere el artículo 8.2 de la Ley del Impuesto y 7 del Real Decreto 366/2021.

En ambos casos, entidades participantes y otros depositarios centrales de valores, harán uso del servicio ya sea por tratarse de sujetos pasivos o por haber sido designados por terceros que sean a su vez sujetos pasivos del Impuesto a efectos de proporcionar la información y efectuar el abono de la deuda tributaria correspondiente.

Norma 3ª. Deberes de confidencialidad y de conservación de la documentación.

1. De conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto, Iberclear y sus entidades participantes solo utilizarán la información recibida en la prestación del servicio conforme a la presente Circular para la

ejecución de dicha prestación. Dicha información deberá ser comunicada a la Administración tributaria en los casos previstos en la normativa tributaria.

2. Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, la referida información tiene carácter reservado. Iberclear y sus entidades participantes quedan sujetos al más estricto y completo sigilo respecto de esta. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.5 de la Ley 5/2020 y la disposición adicional primera del Real Decreto 366/2021, Iberclear conservará durante un período de diez años los registros relativos al servicio prestado conforme a la presente Circular.

Norma 4ª. Responsabilidad de IBERCLEAR y las entidades participantes.

1. En la prestación del servicio conforme a la presente Circular, Iberclear no asumirá responsabilidad alguna derivada de la recepción, consolidación y remisión de información sobre los sujetos pasivos, ni del pago realizado por las entidades participantes en nombre y por cuenta de dichos sujetos pasivos. En consecuencia, las entidades participantes tan solo podrán reclamar a Iberclear los daños directos que pudieran derivarse de actos u omisiones dolosas o en las que concurra negligencia grave por parte de Iberclear.

2. Las entidades participantes serán responsables de los daños que pudieran causar a Iberclear o a otras entidades participantes como consecuencia de sus errores, incidencias o disfuncionalidades que le impidan ajustarse a los procedimientos, requisitos, formatos y plazos establecidos, así como por la insuficiencia de fondos en la cuenta identificada para el pago de la deuda tributaria. Asimismo, serán responsables de los daños o interrupciones del servicio que provoquen como consecuencia de un incorrecto funcionamiento de sus sistemas de seguridad de las comunicaciones.

3. Las entidades participantes mantendrán indemne a Iberclear frente a toda reclamación que pudiera ser formulada por un sujeto pasivo o tercero por cuya cuenta actúen en relación con la presentación de declaraciones e ingreso de sujetos pasivos que les hubieran designado a los efectos de proporcionar la información y efectuar el abono de la deuda tributaria correspondiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Se autoriza el desarrollo mediante Instrucción de cuantos aspectos operativos, procedimentales y documentales sean precisos para la efectiva implantación de lo en ella previsto.

2. Se sustituye el Anexo 2e de la Circular nº 4/2017, de 4 de septiembre, sobre procedimiento de adhesión de entidades al sistema de liquidación de valores gestionado por Iberclear por el Anexo 4 "autorización a Banco de España" que se adjunta como Anexo a la presente Circular.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Madrid, a 26 de mayo de 2021.

Francisco Béjar
Subdirector General